

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

1005

01 OCT 2019

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de aprovechamiento forestal único en beneficio del proyecto denominado construcción de redes de media y baja tensión para la electrificación rural en diferentes veredas, ubicadas en jurisdicción de los Municipios de Curumani y Chimichagua Cesar, presentada por el CONSORCIO CHIMICHAGUA 2017 con identificación tributaria No 901092280-8”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el Señor DIEGO MAURICIO LARGO PATIÑO identificado con la C.C.No 10.017.855, actuando en calidad de Representante Legal del CONSORCIO CHIMICHAGUA 2017 con identificación tributaria No 901092280-8, solicitó a Corpocesar aprovechamiento forestal único en beneficio del proyecto denominado construcción de redes de media y baja tensión para la electrificación rural en diferentes veredas, ubicadas en jurisdicción de los Municipios de Curumani y Chimichagua Cesar.

Que mediante oficio OFSGA 058 del 29 de marzo de 2019, con reporte de entrega de fecha 29 de marzo de 2019, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 22 de agosto de 2019 se recibe documentación mediante oficio radicado en ventanilla única con el número 7649, en el cual se da respuesta parcial y de manera extemporánea a lo requerido en el oficio OFSGA 058 del 29 de marzo de 2019, toda vez que la información solo corresponde al Municipio de Curumani y no satisface lo exigido en los numerales 2 y 3 del oficio supra-dicho.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de aprovechamiento forestal único en beneficio del proyecto denominado construcción de redes de media y baja tensión para la electrificación rural en diferentes veredas, ubicadas en jurisdicción de los Municipios de Curumani y Chimichagua Cesar, presentada por el CONSORCIO CHIMICHAGUA 2017 con identificación tributaria No 901092280-8, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente SGA 003-2019.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal del CONSORCIO CHIMICHAGUA 2017 con identificación tributaria No 901092280-8 o a su apoderado legalmente constituido.

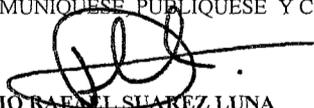
ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al Señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Miladys Salazar Dávila – Abogada Contratista
Expediente No SGA 003-2019

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015